

EL REGISTRO OFICIAL

DE

ANCASH.



Tomo XI.

HUARAS, MIERCOLES 21 DE FEBRERO DE 1866.

NUMERO 13.

Secretaría de Guerra y Marina.

En una consulta elevada á la Secretaría de Guerra y Marina, por la Inspección y Comandancia General de Artillería, sobre el haber que deberán disfrutar los jefes y oficiales del ejército, suspensos del ejercicio de su empleo, ha recaído en la fecha la resolución suprema que sigue:

Lima, Enero 31 de 1866.

Vista la consulta del Coronel Inspector y Comandante General de Artillería, sobre el haber que deberán gozar los jefes y oficiales del ejército suspensos de su empleo, durante el tiempo que sufran esa pena; y considerando: 1.º que los jefes y oficiales sujetos á esa condición, no pueden subsistir con la exigua cantidad de treinta pesos los primeros y con quince los segundos, que les señala el reglamento de 1839: 2.º que todos los militares y demas empleados públicos que son sometidos á juicio, disfrutan la mitad de su haber, durante el tiempo de su juzgamiento y con opción al reintegro de la otra mitad en el caso de ser absueltos: 3.º que la suspensión del empleo no es más que una pena correccional que no debe agravarse hasta el punto de imposibilitar la subsistencia de los que la han merecido, y 4.º que no es justo ni equitativo, bajo ningún aspecto, que los militares suspensos de su empleo queden de peor condición que los que se hallan *sub-judice*; se resuelve: que todo jefe ú oficial á quien se imponga la pena de suspensión de empleo, perciba, durante ella, la mitad del haber íntegro que le correspondía por su clase efectiva, sin derecho á reintegro de la otra mitad; quedando en esa parte sin efecto el artículo 30 del Reglamento de Contabilidad de 1839 ya citado. Comuníquese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Gálvez.

Secretaría de Gobierno, Fielidad y Obras públicas.

Lima, Enero 29 de 1866.

Resultando de este oficio y de otras partes recibidos anteriormente por el Gobierno, que el administrador de la Estafeta de correos de Casma, D. Manuel Saenz de Santo Domingo, no llena satisfactoriamente los deberes de su cargo, subrógasele con D. José Joaquín Meléndez que reúne las aptitudes necesarias para desempeñarlo con ventaja. Comuníquese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Quimper.

Lima, 1.º de Febrero de 1866.

Existiendo en diversos puertos de la República muchos terrenos de la propiedad del Estado, usurpados por particulares, y siendo necesario dictar las medidas convenientes para salvar los intereses del Fisco:

SE RESUELVE:

1.º Que los Prefectos de Moquegua, Arequipa, Ica, Ancash, Libertad y Piura, nombren comisiones de tres individuos, de notoria probidad, para que en cada uno de los puertos de su dependencia, examinen los títulos en virtud de los cuales se poseen los terrenos ubicados en ellos; pasando á la Secretaría de Gobierno una razón circunstanciada de los terrenos poseídos sin título. En la razón se expresará el nombre de los poseedores y el número de años de posesión.

2.º Que desde luego se nombren comisionados para el puerto del Callao á D. Manuel Moscoso Melgar, M. José Gregorio N. García y D. Joaquín Soria, quienes presentarán el re-

sultado de sus trabajos á la mayor brevedad posible.

Comuníquese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Quimper.

Lima, Febrero 3 de 1866.

Habiéndose llamado á los goces de jubilación ó cesantía á todos los empleados civiles dependientes de la Secretaría de Gobierno que han quedado sin colocación á mérito de lo dispuesto en el supremo decreto de 2 de Enero del presente año, y siendo necesario facilitar la manera de llevar á cabo aquella disposición se resuelve:

1.º Nómbrase una junta compuesta de tres individuos, que oportunamente se designarán, para que examine todos los expedientes que se promuevan ó se hayan promovido para la declaración de cesantía ó jubilación ó para la revalidación de las cédulas antes de ahora expedidas.

2.º La junta sustanciará los expedientes referidos, liquidará el tiempo de servicios de cada pretendiente, sujetándose para ello á lo dispuesto en el supremo decreto de 19 de Diciembre último, y pasará en seguida á esta Secretaría los expedientes concluidos con el respectivo informe sobre los derechos que á cada uno le correspondan, conforme á dicho decreto.

3.º La misma junta examinará si las cédulas de cesantía ó jubilación, cuya revalidación se solicita, están vijentes, y si la pensión por ellas concedida está ó no arreglada á las leyes que rejían sobre la materia.

4.º Del resultado de estas operaciones, se formará un cuadro general, que se pasará á esta Secretaría y en el que se expresará los nombres de los agraciados, la fecha en que entran ó entran al goce, y el monto de la pensión.

5.º Concédese el término de 15 días, contados desde la fecha de la promulgación de este decreto, para que los interesados ocurran á la junta.

Regístrese, comuníquese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Quimper.

Lima, Febrero 3 de 1866.

En cumplimiento de la suprema resolución de esta fecha, en que se crea una Junta para la liquidación del tiempo de servicios de los empleados civiles, llamados al goce de cesantía ó jubilación, se resuelve, que la expresada Junta se forme de las siguientes personas.

D. Manuel Mariano Basagoitia (Presidente)
D. Mariano Balderrama.
D. Eduardo Salas.

Comuníquese á los nombrados y remítase al Presidente copia certificada del decreto de creación de la Junta, para que sujete á él sus procedimientos.—Rúbrica de S. E.—Quimper.

Secretaría de Justicia, Culto, Instrucción y Beneficencia.

MARIANO IGNACIO PRADO,
JEFE SUPLENTE PROVISORIO DE LA REPÚBLICA.

DECRETO:

Art. 1.º Los delitos de traición á que se contrae el artículo 108 del Código penal, serán castigados con penitenciaría en 3.º grado.

Art. 2.º Los delitos á que se contrae el artículo 110 del mismo Código, serán castigados con penitenciaría en 2.º grado.

Art. 3.º Los extranjeros domiciliados á

que se refiere el artículo 114 del mismo Código serán castigados con penitenciaría en primer grado, y los extranjeros transeuntes con cárcel en 4.º grado.

Art. 4.º Los delitos á que se refiere el citado artículo 110 del Código penal, que se cometieren contra una potencia aliada del Perú para el caso de guerra, serán castigados con penitenciaría en primer grado.

Art. 5.º Los delitos que se cometan contra la misma potencia aliada por los extranjeros á que se refiere el artículo 3.º de este decreto, serán castigados con cárcel en 4.º grado, si los extranjeros son domiciliados, y con la misma pena en tercer grado, si son transeuntes.

Art. 6.º Se considera como circunstancia agravante, para la imposición de la pena á que se refiere los artículos 1.º y 2.º de este decreto, la de cometerse el delito por un individuo que goza de la nacionalidad peruana, habiendo sido antes natural del Estado con el que el Perú y la potencia aliada se hallan en guerra.

Art. 7.º Los delinquentes á que se contrae este decreto serán juzgados durante la guerra por una Corte marcial.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia queda encargado del cumplimiento de este decreto.—Dado en Lima, á 30 de Enero de 1866.—MARIANO I. PRADO.—J. Simón Tejeda.

DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL
Á QUE SE REFIERE EL ANTERIOR DECRETO.

TITULO 1.º

De los delitos de traición á la patria.

Art. 108. Cometén delito de traición:

1.º El peruano que entregue ó trate de entregar su patria á una potencia extranjera:

2.º El peruano que tome las armas bajo banderas enemigas para atacar la independencia ó la integridad de la patria:

3.º El peruano que entregue á otro Estado algun Departamento, provincia ó distrito, desmembrándolo del territorio nacional:

4.º El peruano que entregue á los enemigos de su patria alguna ciudad, fortaleza ó fuerza armada naval ó terrestre:

5.º El peruano que incite á una potencia extranjera á hacer la guerra al Perú, ó se concierte con ella para tal objeto:

6.º El peruano que facilite á los enemigos de su patria la entrada en el territorio nacional.

Art. 109. Los reos comprendidos en los incisos 1.º y 2.º del artículo precedente, serán condenados á expatriación en quinto grado; los comprendidos en los demas incisos, á expatriación en tercer grado.

Art. 110. Cometén tambien delito de traición:

1.º Los peruanos que favorezcan la toma de ciudad, fortaleza, embarcación, cuerpo de tropas ó almacenes de parque:

2.º Los peruanos que contribuyan á los progresos del enemigo de su patria, suministrándole municiones ú otros elementos de guerra:

3.º Los peruanos que revelen al enemigo noticias, ó le proporcionen documentos que conduzcan directamente á dañar al Perú:

4.º Los peruanos que proporcionen al enemigo planos de ciudad, fortaleza, puerto ó arsenal, ó mapas del territorio que hubiese invadido ó tratase de invadir:

5.º Los peruanos que directamente impidan ó embarquen que las ciudades, fortalezas, puestos militares ó marítimos, embarcaciones ó escuadras de la República, reciban en tiempo de guerra los auxilios necesarios, las noticias ó documentos que sean útiles á la causa nacional:

6.º Los peruanos que, en estado de guerra, seduzcan oficiales, soldados ó marineros, para que se pasen al enemigo de la patria ó deserten de sus banderas ó cometan cualquier otro acto de traición.

Art. 111. Los reos comprendidos en los incisos 1.º y 2.º del artículo anterior, serán condenados á expatriación en segundo grado; y los demas, á expatriación en primer grado.

Art. 112. En caso de reincidencia, durante la condena, los reos comprendidos en el artículo 108, serán penados con penitenciaría, y los comprendidos en el artículo 110, con cárcel, por igual tiempo al de la primitiva condena.

Art. 113. Los empleados de la República que incurran en cualquiera de los delitos espresados en los artículos 108 y 110, además de la pena señalada, sufrirán la destitucion de sus empleos.

Art. 114. Los extranjeros que ataquen la independencia ó soberanía de la nacion, por alguno de los medios expresados en los artículos 108 y 110, si son domiciliados, sufrirán la misma pena que los peruanos; y si son transeúntes, serán condenados respectivamente á la pena impuesta á los reincidentes peruanos, disminuida en dos grados.

Art. 115. El peruano que llamado legalmente á un servicio público en tiempo de guerra exterior, huyere ó rehusare obedecer sin justa causa, será castigado con arresto mayor en segundo grado, sin perjuicio de ser compelido á prestar el servicio.

Secretaría de Hacienda y Comercio

Lima, Enero 29 de 1866.

CONSIDERANDO:

1.º Que hoy se cumple el plazo concedido por la resolución de 29 de Noviembre último, y que el tiempo trascurrido no ha sido suficiente para la inscripcion y registro de los títulos pertenecientes al crédito de la Restauracion.

2.º Que el registro de los emitidos por el Coronel D. José Balta, como Comandante en Jefe del Ejército del Norte, se postergó hasta que por decreto de 8 del corriente, se fijaron las condiciones á que debe quedar sujeto este crédito.

3.º Que no ha sido posible inscribir los vales proventos de las emisiones hechas en Tacna y Arequipa por no haber aun recibido la Direccion del Crédito los codos y documentos que les pertenecen.

SE RESUELVE:

1.º Queda ampliado por un mes el Registro de los títulos procedentes de la emision de Huanayo.

2.º El plazo correspondiente á los vales del Empréstito Balta, rejirá desde la fecha de la resolución de 8 del corriente.

3.º Los plazos que correspondan á las emisiones de Tacna y Arequipa empezarán á correr el dia en que la Direccion del Crédito publique los respectivos avisos para la presentacion de los vales que proceden de ellas.

Publíquese.—Rúbrica de S. E.—Pardo.

Lima, Enero 29 de 1866.

Siendo justo arreglar el descuento temporal á proporciones equitativas, se resuelve: que el descuento temporal que se hace á los empleados y pensionistas del Estado será, desde el presente mes, sobre la mitad de lo que exceda de cuarenta soles; y que todo haber que no exceda de cuarenta soles, se pagará íntegramente. Esta disposicion no altera la resolución suprema de 13 del corriente, relativa á las pensiones de monte-pío. Comuníquese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Pardo.

Lima, Febrero 1.º de 1866.

En consideracion á que segun el supremo decreto de 17 de Enero último, los receptores de contribuciones deben tomar conocimiento de los bienes que se adquirieren por testamento ó sucesion, y practicar las diligencias que se les encomiendan en vista de los inventarios que presenten los albaceas ó herederos; y á que esto manifestá que esos empleados no están llamados á intervenir en la formacion de aquellos documentos, se resuelve: que el juez de primera instancia D. D. Manuel Patron puede proceder á la fion de inventarios de los bienes del finado D. Pedro González Candamo, sin intervencion del Receptor de contribuciones de la provincia del Cercado. Publíquese para que sirva de regla general.—Rúbrica de S. E.—Pardo.

Direccion de Contabilidad General—Lima, á 1.º de Febrero de 1866.

CIRCULAR.

Sr. Administrador de la Tesorería principal de...

Sírvase U. remitir á esta Direccion copia textual de las partidas que haya asentado en la cuenta de esa oficina en el mes de Enero próximo pasado, y el manifiesto y estado general de valores, respectivos al mismo mes.

El primer dato será remitido dentro del término de veinte dias de recibida esta comunicacion; y el segundo, á los dos dias de la misma fecha.

En lo sucesivo queda establecido que, dentro de los veinte dias primeros del mes siguiente, se debe remitir á esta Direccion la citada copia de las partidas del mes anterior, sin perjuicio de que los estados y manifiestos se remitan mensualmente en el orden en que está mandado por disposiciones anteriores.

Del exacto cumplimiento de estas disposiciones, depende el giro general de la cuenta central; y por tanto, será inexcusable cualquier omision ó demora que no dependa de casos fortuitos.

Dios guarde á U.—Gil Antonio Toledo.

SECCION DEPARTAMENTAL.

TESORERÍA DEL DEPARTAMENTO.

Manifiesto de lo cobrado y datado en el presente mes de Enero de las rentas nacionales que corren á cargo de esta Tesorería.

COBRADO.

Contribucion industrial.

Cobrados del Subprefecto de la provincia de Cajatambo D. Bernardo Gamarra por saldo del semestre de San Juan de 865.....	260.	80.
Id del id id por id de Navidad de id.....	260.	80.
Id del de Huaylas D. Julian Jaramillo por id de San Juan.....	154.	30.

Contribucion urbana.

Id del mismo Subprefecto Jaramillo por id de dicho semestre.....	16.	56.
--	-----	-----

Contribucion rústica.

Id del id id por saldo de San Juan dieho.....	190.	94.
Id del de Cajatambo D. Bernardo Gamarra por id de id.....	741.	90.
Id del mismo por cuenta de Navidad de 865.....	329.	55.

Espendiores de papel sellado.

Id del Subprefecto de Cajatambo D. Bernardo Gamarra por cuenta de productos de dicho ramo del presente bienio de 865 y 66.....	63.	95.
Id del de Huaylas D. Julian Jaramillo por saldo de dicho bienio.....	208.	35.

Fondo en dinero del año anterior.

Adeudados y cobrados por existencia que resultó en fin de Diciembre próximo pasado.....	1,611.	72
---	--------	----

Saldo pendiente de la contribucion personal, extraordinaria correspondiente al año anterior.

Cobrados del Subprefecto de Cajatambo D. Bernardo Gamarra por cuenta del empréstito departamental cobrado á dicha provincia en el año de 865.	274.	80.
Id del ex-Subprefecto del Cercado D. Tomas Camino por id del id id en id.....	254.	40

DATADO.

Contingente militar.

Datados al ex-Subprefecto del Cercado D. Tomas Camino por alcance que resultó á su favor en socorros diarios que suministró á las clases é individuos de la gendarmería de este Departamento en todo el mes de Diciembre ppdo.....	254.	40.
--	------	-----

Adeudados y datados á D. Fernando Guzman por importe de un potrero de alfalfa consumido por la caballada venida de la provincia de Pallasca con destino al Ejército del Norte, la que se remató en pública subasta en Setiembre de 865.....

20.)
72. 40.

Gastos de recaudacion.

Id id al Subprefecto de Cajatambo D. Bernardo Gamarra por el 2 pº de recaudacion en las contribuciones del semestre de San Juan de 865.....

20.)

Id id al id por el 3 pº de premio de espendio de papel sellado del presente bienio.....

7.)

Id id al id de Huaylas D. Julian Jaramillo por el 2 pº de recaudacion en las contribuciones de San Juan de 865.....

7. 20.

Id id al mismo por el 3 pº premio de espendio de papel sellado del presente bienio.....

8.)

Gastos imprevistos.

Id id al Administrador de correos de esta ciudad D. Clemente Estrada por valor de la Direccion oficial de esta Tesorería en el pte. mes....

3. 60.

Rentas de policía.

Id id al Subprefecto de Cajatambo D. Bernardo Gamarra por pago á los presos de dicha provincia en los meses de Febrero á Diciembre de 865...

220.)

Id id al id de Huaylas D. Julian Jaramillo por id á id de id del 21 de Diciembre de 864 al 16 de Abril de 865.

57. 10.

Id id al Alcalde Toribio Aranda por socorro de presos y alumbrado de la cárcel de esta ciudad por el presente mes de Enero.....

84.

Id id al referido Subprefecto de Cajatambo Gamarra por pago al alcaide de aquella cárcel de Febrero á Noviembre de 865.....

80.)

Id id al mismo por id al alguacil del juzgado de 1a. instancia de dicha provincia de sus haberes por dichos meses.....

64.)

Sueldos y gastos civiles del año anterior.

Id id á dicho Subprefecto Gamarra por pago al Juez de derecho de aquella provincia D. Francisco A. Cubillas por sus haberes de Enero á Marzo de 865.

364.)

Id id al Secretario de la subprefectura é intendencia de policía de la provincia del Cercado de Huaras D. Manuel Macedo por su haber de Diciembre próximo pasado.....

20.)

Adeudados y datados al mismo secretario Macedo por gastos de escritorio de dicha oficina en Diciembre citado.....

3. 32

Sueldos y gastos de instruccion pública primaria.

Datados al Subprefecto de Cajatambo D. Bernardo Gamarra por pago á varios preceptores de dicha provincia por sus haberes devengados en diferentes meses del año anterior....

396.)

Adeudados y datados al preceptor que fué del pueblo de Pira provincia del Cercado D. Santiago Castro por su haber de 1.º al 12 de Enero de 865.....

8.)

DEMOSTRACION.

	Por años ants.	Por el pte.	Totales.
Cobrado...	4,095. 77.	272. 30.	4,368. 7
Pagado...	1,586. 42.	102. 60.	1,689. 2

Existencia..... 2,679. 5

Tesorería principal de Ancash.—Huaras, Enero 31 de 1866.—Pablo A. Arnao.